

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.: I500I3I5300220I600053
DEMANDANTE: HERMES DIDIER MONTOYA MENDIVELSO
DEMANDADO: ROSALBA GARCIA DE BOLIVAR Y OTROS
ASUNTO: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Tunja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del proceso.¹

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se puede observar cómo desde providencia de cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), es decir hace más de dos años, se profirió la última decisión dentro del trámite de la referencia, que cuenta el proceso con orden de seguir adelante con la ejecución desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), sin que haya gestión alguna por parte de la ejecutante, por lo que, conforme al literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es del caso proceder a decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

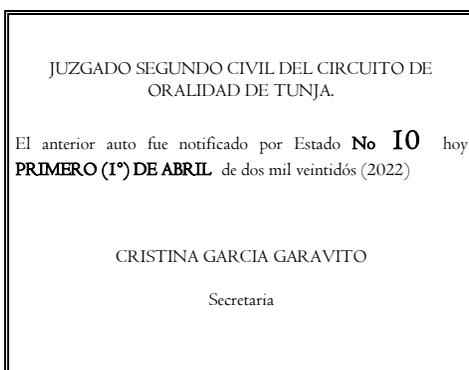
PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia radicado bajo el No. 2016-0053, por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas decretadas y practicadas dentro del trámite, prestando atención a la existencia de embargos de remanente, que sobre este trámite pudiere haber. Por secretaría oficiese, como corresponda en atención a ello.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja²



¹ Ley 1564 de 2012, art. 317

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f907dd9771c17910f699fcd7eac4de40bec3fa3f62790af06093fc6ab62f24c**

Documento generado en 31/03/2022 02:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**